

- 5.º Carecer de antecedentes penales.
 - 6.º En el caso de aspirantes femeninos, estar exentos del Servicio Social o haberlo cumplido antes de expirar el plazo para la presentación de documentos acreditativos de las condiciones de capacitación y requisitos de la convocatoria.
 - 7.º Los sacerdotes deberán acreditar la correspondiente licencia eclesiástica.
- Los precedentes requisitos, con la salvedad que se indica para el cumplimiento del Servicio Social, han de reunirse en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

III. Solicitudes

1.º La solicitud se dirigirá al ilustrísimo señor Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación y se presentará en la Secretaría de la misma, Gobiernos Civiles, Delegaciones Administrativas de este Departamento en las respectivas provincias y oficinas de Correos, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de esta convocatoria. Los españoles residentes en el extranjero lo harán ante las representaciones diplomáticas y consulares.

En aquella se hará constar expresamente el domicilio del aspirante, número del documento nacional de identidad, que reúne todos los requisitos de la norma II y que se compromete, en caso de ser aprobado, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.

2.º A la instancia se acompañarán recibos de haber abonado en la Secretaría de la Escuela las cantidades de cien pesetas por formación de expediente y setenta y cinco en concepto de derechos de examen, pudiéndose abonar dichas cantidades globalmente.

Cuando la solicitud no se presentara en la Escuela, deberá constar en la misma el número del giro postal o telegráfico que se remita a la mencionada Secretaría por el importe de los derechos anteriormente indicados. En el propio giro se hará constar la plaza a la que se concursa.

3.º Dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del plazo de admisión de instancias la Dirección de la Escuela remitirá propuesta de los aspirantes admitidos y excluidos—con expresión de las causas en este último caso—a la Dirección General de Universidades e Investigación para su aprobación, si procediera, y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los interesados podrán interponer las reclamaciones oportunas (artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo) ante la Dirección General en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de tal publicación, por conducto de la Dirección del Centro, que la tramitará con carácter urgente debidamente informada.

Una vez resueltas las reclamaciones, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que se hubieran producido, en su caso, en la lista de admitidos.

Contra la anterior resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Ministerio en el plazo de quince días hábiles.

IV. Tribunales

El Tribunal se designará por la Dirección General de Universidades e Investigación, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo tercero del Reglamento de 24 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1970), y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

V. Comienzo de los exámenes

Los ejercicios se realizarán en la localidad en que radique la Escuela.

El Presidente del Tribunal citará a los opositores dentro del mes siguiente a su nombramiento, con antelación de quince días, mediante convocatoria que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la que se indicará el día, hora y lugar en que deban hacer la presentación.

Se adoptarán las medidas necesarias para que no exceda de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

VI. Programas y ejercicios

1.º En el momento de la presentación al Tribunal, los opositores entregarán los trabajos de investigación y profesionales, si los tuviesen realizados, y una Memoria por triplicado en relación con el programa de las prácticas que el opositor considere han de desarrollarse en el desempeño de la plaza objeto de provisión. Asimismo presentarán los documentos que justifiquen otros méritos que puedan alegar.

Seguidamente el Tribunal notificará el sistema acordado en orden a la celebración de los ejercicios y el cuestionario que regirá en el segundo. Dicho cuestionario, que se redactará por el Tribunal una vez constituido con la antelación necesaria a tal fin, comprenderá temas relativos a las prácticas que corresponde realizar en el laboratorio, en número de diez a veinte.

En el plazo de cinco días, a contar del siguiente al que se celebre dicho acto, se iniciarán los ejercicios, que serán los siguientes:

Primero.—Explicar una práctica del programa presentado por el candidato de un tema elegido por el Tribunal entre tres sacados al azar.

Segundo.—Realización de otro trabajo práctico con explicación de los fundamentos científicos y técnicos. Se elegirá por el candidato entre tres temas obtenidos al azar del cuestionario redactado por el Tribunal.

2.º El Tribunal determinará el tiempo máximo de duración de cada ejercicio y la forma de desarrollarlo.

3.º Si durante la práctica de las pruebas se observara la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente día hábil.

VII. Calificación de los ejercicios, propuesta y aprobación

El Tribunal, en vista de los resultados de las pruebas y de los méritos acreditados por los aspirantes, de los que realizará una valoración conjunta, formulará propuesta unipersonal—bastando el voto de la mayoría—para ocupar la vacante anunciada. La propuesta o la declaración de no haber lugar a la provisión, que se hará pública inmediatamente que se acuerde, se remitirá por el Presidente al Director de la Escuela, quien la cursará a la Dirección General de Universidades e Investigación.

VIII. Presentación de documentos

1.º Los aspirantes incluidos en la propuesta presentarán ante este Departamento—Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de Enseñanzas Técnicas—, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se publicó, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Copia compulsada del título académico.
- c) Certificación médica.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o Municipio.
- e) Certificación negativa de antecedentes penales.
- f) Las opositoras, certificación de tener cumplido o estar exentas del Servicio Social.
- g) Los sacerdotes, la licencia eclesiástica correspondiente.

2.º Quienes no lo realicen dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, perderán todos los derechos a obtener el correspondiente nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudieran incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere el apartado primero de la norma III de esta convocatoria.

Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Junta de Energía Nuclear por la que se hace pública la relación de aspirantes aprobados por el Tribunal calificador del concurso-oposición para cubrir dos plazas de la escala y grado de A-4, especialidad Calculista.

El Tribunal calificador del concurso-oposición convocado por Resolución de 15 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 262, de 2 de noviembre) para proveer dos plazas de la escala y grado de A-4, especialidad Calculista, en la plantilla de la Junta de Energía Nuclear, con destino en el Centro Nacional de Energía Nuclear «Juan Vigón», eleva a esta Presidencia propuesta de los opositores aprobados, integrada por los siguientes señores:

Número	Nombre y apellidos	Puntos
1	D. Fernando Candorcio Bernal	34
2	D. Teodoro Núñez Solano	31

De conformidad con lo dispuesto en la norma 9 de la convocatoria y antes de que se proceda, en su caso, a la aprobación de la referida propuesta, los aspirantes comprendidos en la anterior relación deberán presentar en este Organismo y dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes documentos:

1. Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.
2. Título de Enseñanza Media Elemental o equivalente, o testimonio notarial del mismo.
3. Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
4. Certificación negativa de antecedentes sociales, expedida por el Servicio de Seguridad de la Junta de Energía Nuclear.
5. Certificación facultativa acreditativa de no padecer de-

fecto físico ni intelectual que le incapacite para el ejercicio del cargo.

Esta certificación será expedida por la División de Medicina y Protección de la Junta de Energía Nuclear previo reconocimiento del interesado.

6. Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas.

7. En su caso, relación de méritos.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener el anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios o expediente personal.

Madrid, 6 de marzo de 1971.—El Presidente, José María Otero Navascués.

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 12/1971, de 30 de marzo, por la que se autoriza la convocatoria de un concurso para la construcción y explotación de un puerto en la ría de Arosa.

El transporte marítimo, siempre en rápida evolución, ha experimentado, ante el influjo de recientes acontecimientos internacionales, un excepcional incremento en la capacidad unitaria de transporte de los barcos con el consiguiente aumento de sus dimensiones, lo que hace muy difícil la utilización para este tráfico de los puertos convencionales.

Por otra parte, resulta evidente la conveniencia de atraer al litoral español el tráfico de grandes barcos, con objeto de disponer así de mercancías al menor coste permitido por la utilización de aquellas grandes unidades de transporte.

Una de las rutas más importantes del tráfico mundial es la que pasa cerca del extremo noroeste de la Península. Resulta de interés entonces el emplazamiento de un puerto en algún punto del litoral de Galicia, especialmente en las rías bajas; siendo la ría de Arosa la que presenta mejores condiciones de abrigo y calado. Ello hace que se juzgue el emplazamiento más adecuado para el establecimiento en nuestro país de un puerto de las características definidas por la Ley, que si en una primera etapa debe destinarse solamente a graneles secos, en evitación de posibles perjuicios, puede ampliarse, en los términos establecidos en el texto legal, a otra índole de tráfico, teniendo en cuenta siempre los intereses pesqueros y el excepcional valor turístico y natural de la ría de Arosa.

La elección del citado emplazamiento se refuerza con la consideración de su posible influencia en el complejo industrial que la constitución del Polo de Desarrollo de Villagarcía de Arosa viene a promover.

La Ley, pues, siguiendo las directrices de la Comisión Interministerial, en su día constituida para el estudio de los trabajos previos del Consejo Económico Sindical de Galicia, permite la instalación de un puerto terminal capaz para las nuevas unidades de transporte y que, ubicado en el más adecuado emplazamiento, coopere al desarrollo de la región y, en definitiva, al de la nación.

Tal es el sentido de la Ley cuando su artículo primero autoriza la convocatoria del concurso público correspondiente, con sujeción a unos pliegos, respecto de los cuales impone el artículo segundo un contenido mínimo y tendente a adjudicar, en la forma establecida por los artículos tercero y cuarto, la construcción y explotación del puerto de que se trata con los beneficios en el régimen fiscal y administrativo que los artículos quinto y sexto otorgan.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se autoriza al Gobierno para que, por Decreto aprobado a propuesta del Ministro de Obras Públicas, convoque concurso público para la concesión, por plazo determinado no superior a cincuenta años, de la construcción y explotación de un puerto para graneles secos en la ría de Arosa (Pontevedra).

Su extensión a graneles líquidos y semifluidos podrá efectuarse por Ley votada en Cortes.

Artículo segundo.—El Decreto a que se refiere el artículo anterior contendrá los pliegos a que el concurso deberá ajustarse, tanto en sus bases como en la subsiguiente explotación. Dichos pliegos determinarán, necesariamente, los siguientes extremos:

a) El control administrativo de la concesión, en sus aspectos orgánicos y funcionales.

b) La capacidad mínima de las instalaciones.

c) El destino del puerto, que no podrá ser alterado sin previo y expreso consentimiento de la Administración.

d) Los cánones a satisfacer y la índole y márgenes de las tarifas a percibir de los usuarios.

e) La expresa declaración de la posibilidad, por parte de la Administración, de rechazar en su totalidad las proposiciones que pudieran presentarse, así como de admitir total o parcialmente las soluciones e instalaciones que los concursantes propongan arregladamente a los términos de las proposiciones mismas.

f) Las oportunas reservas en orden a las medidas que garanticen el ejercicio normal de la soberanía, susceptibles de llegar, en circunstancias que afecten a la seguridad exterior o interior del Estado o a la economía nacional, a la limitación de los derechos del concesionario o a la suspensión de la concesión misma.

g) La composición y los criterios a tomar en cuenta por la Comisión de Valoración del concurso, dando la máxima importancia a la factibilidad financiera y a la perfección técnica de los anteproyectos que deberán aprobar los concursantes.

h) Medidas a adoptar en orden a la protección y defensa de la riqueza pesquera y marisquera de la zona.

Artículo tercero.—Al concurso de que se trata en los dos artículos anteriores podrán acudir las personas individuales y las Sociedades públicas o privadas, españolas o extranjeras, que no se hallen incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo cuarto de la Ley de Contratos del Estado.

Artículo cuarto.—Si el adjudicatario del concurso no fuese una Empresa española, deberá constituir una Sociedad anónima de nacionalidad española. Esta Sociedad quedará sometida a los pliegos del concurso y, en su defecto, a la legislación general de Sociedades Anónimas y al ordenamiento jurídico español.

La participación extranjera en el capital social no podrá exceder del cuarenta y nueve por ciento del mismo durante el plazo concesional.

Artículo quinto.—La Sociedad concesionaria disfrutará de los siguientes beneficios fiscales:

a) Del noventa y cinco por ciento de la base imponible, durante un plazo de cinco años, a partir de la fecha de adjudicación del concurso, en los impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que se hallen sujetos los actos de constitución de la Sociedad, aumento de su capital, emisión y cancelación de obligaciones, hipotecarias o no, y los préstamos concertados con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras, siempre que el importe de los recursos así obtenidos por todos los conceptos se invierta en la construcción del puerto.

b) Del noventa y cinco por ciento, durante cinco años, a partir de la fecha de adjudicación del concurso, en los derechos arancelarios y los impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la entrada en la nación de bienes de equipo o utillaje cuando no se fabriquen en España, siempre que sean necesarios para la construcción del puerto, así como